

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014 y fue modificada por última vez el 15 de junio de 2018.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el

26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.

- IV. **Concesión de Altán.** El 24 de enero de 2017, a través de la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USO COMERCIAL CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/160117/2, el Instituto otorgó a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Altán") una concesión para el uso comercial de la Red Compartida, habilitando a Altán a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicio de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras (en lo sucesivo, la "Concesión").
- V. **Contrato Asociación Público Privada.** El 24 de enero de 2017, Altán celebró el Contrato de Asociación Público Privada con el Organismo Promotor de Inversiones de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Promtel") y con Telecomunicaciones de México para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma (en lo sucesivo, el "Contrato APP").
- VI. **Oferta de Referencia Aprobada.** El 21 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/210218/119 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"* (en lo sucesivo, la "Oferta").
- VII. **Primera modificación a la Oferta de Referencia.** El 9 de mayo de 2018, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/090518/342 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*.

- VIII. **Segunda modificación a la Oferta de Referencia.** El 4 de julio de 2018, el Pleno del Instituto en su XXIII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/040718/470 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*.
- IX. **Tercera modificación a la Oferta de Referencia.** El 22 de agosto de 2018, el Pleno del Instituto en su XXV Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/220818/515 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"*.
- X. **Escrito de Modificación Apéndice 7.2.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de octubre de 2018, Altán presentó un escrito en el que somete a aprobación modificaciones a la Oferta (en lo sucesivo, el "Escrito de Modificación Apéndice 7.2").
- XI. **Escrito de Modificación Apéndice 8.2.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de noviembre de 2018, Altán presentó un escrito en el que somete a aprobación modificaciones a la Oferta (en lo sucesivo, el "Escrito de Modificación Apéndice 8.2").

En virtud de los citados Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En uso de las facultades mencionadas y de lo establecido en el artículo 143 de la LFTR, el Instituto debe vigilar que los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales.

En virtud de lo anterior, en la Concesión de Altán se estableció la competencia del Instituto de aprobar sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura sobre bases de transparencia y no discriminación, así como las modificaciones a las mismas.

**SEGUNDO. – Modificación a la Oferta de Referencia de Altán.** La red mayorista de servicios de telecomunicaciones de Altán, le permite comercializar la capacidad, la infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones a concesionarios o comercializadoras con la finalidad de que éstas últimas ofrezcan sus servicios, así como incrementar su cobertura y su capacidad para brindar los servicios de telecomunicaciones móviles.

En este sentido, la revisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera clara y equitativa, evitando incurrir en prácticas discriminatorias en la prestación de los mismos, y que su prestación se apegue a lo establecido en el marco legal y regulatorio aplicable, a efecto de que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

Es así que, considerando el dinamismo del mercado de telecomunicaciones, en el cual se requiere ofrecer más y mejores servicios que respondan a las necesidades de los concesionarios o comercializadoras que utilicen la capacidad, infraestructura o servicios mayoristas de telecomunicaciones ofrecidos a través de la red compartida mayorista (en lo sucesivo, el "Cliente" o "Clientes") y que a su vez se reflejen en los usuarios finales, es necesario contar con un mecanismo de aprobación de modificaciones a la Oferta, que permita a Altán ofrecer las condiciones y servicios que le permitan competir en el mercado mayorista.

En este sentido, la Condición 11 de la Concesión señala que cuando Altán, a través de las ofertas de referencia, comercialice cualquier capacidad, infraestructura, funcionalidad o Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, deberá hacerlo en condiciones de no discriminación.

Asimismo, la Condición 12.11 establece que Altán deberá tener aprobadas sus ofertas de referencia o las modificaciones a las previamente aprobadas, antes de iniciar su comercialización, dicha Condición a la letra establece lo siguiente:

*"12.11 El modelo de convenio a celebrar con sus Clientes.*

*El Concesionario no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios que son objeto de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.*

*Las tarifas serán ofrecidas por parte del Concesionario a todos sus Clientes, de manera transparente y no discriminatoria en las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura.*

*(...)*

*El Concesionario deberá tener aprobadas y publicadas sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura antes de iniciar su comercialización. La aprobación por parte del Instituto será conforme al siguiente procedimiento:*

- 1. El Instituto contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de las primeras propuestas de ofertas de referencia, para aprobar o no aprobar las mismas. Para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, el Instituto vigilará que éstas no impliquen trato discriminatorio, barreras a la entrada, ventas atadas, desplazamiento indebido o cualquier tipo de conducta anticompetitiva.*

*(...)*

*Los cambios realizados a las ofertas de referencia previamente aprobadas en el procedimiento antes señalado, deberán ser autorizados antes de su publicación. Para efectos de lo anterior, el Instituto tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud por parte del Concesionario, para resolver en definitiva sobre los mismos. En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado se entenderán como aprobados,  
(...)."*

Asimismo, la cláusula Décimo Cuarta de la Oferta dispone lo siguiente:

*"DÉCIMO CUARTA. Modificaciones y Renuncias.*

*(...)*

14.2 Cualquiera modificación a los términos del Contrato que suponga, a su vez, una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, sólo será válida y surtirá efectos una vez que el IFT haya aprobado la correspondiente modificación de la Oferta de Referencia. Por modificación sustancial se entiende aquella que cambie materialmente la estructura de la Oferta de Referencia, un término esencial de la misma o la mayor parte de esta. Para efectos de esta Cláusula, las modificaciones a los Apéndices 5.2, 6.2 y 7.2 correspondientes a Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio estarán sujetos a la aprobación del IFT. Por el contrario, los cambios a los Apéndices 5.3, 6.3 y 7.3 relativos a las Tarifas de cada Servicio no se considerarán una modificación sustancial a la Oferta de Referencia, por lo que únicamente requieren ser presentados para su registro ante IFT previo a que sean válidos y surtan efectos.

(...)"

Énfasis añadido

En este sentido, el 29 de octubre de 2018 y el 1 de noviembre de 2018, Altán presentó el Escrito de Modificación Apéndice 7.2 y el Escrito de Modificación Apéndice 8.2 mediante los cuales somete a aprobación las modificaciones al Apéndice 7.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Internet Hogar SIM Altán y al Apéndice 8.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Internet Hogar SIM Cliente.

**TERCERO. - Análisis del Apéndice 7.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Internet Hogar SIM Altán.** Conforme lo señalado en la cláusula Décimo Cuarta de la Oferta, la cual dispone que las modificaciones a los Apéndices 5.2, 6.2 y 7.2 estarán sujetos a aprobación del Instituto, a continuación, se procede a analizar las modificaciones del apéndice 7.2 de la Oferta de Referencia para la prestación de Servicios Mayoristas presentada por Altán.

### **3.1 TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS**

#### **PRIMERA. Objeto y consideraciones generales**

##### Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Primera en los siguientes términos:

"1.1 El presente Apéndice tiene como objeto establecer los términos comerciales y las Estructuras Tarifarias acordadas entre Altán y el Cliente para la prestación del Servicio de conectividad en ubicación determinada sobre la Red Compartida para, denominado Internet Hogar SIM ALTÁN.

## 1.2. Consideraciones Generales:

- (a) Todas las Tarifas de los Servicios mencionados en el presente Apéndice, así como sus vigencias y las unidades de medida ~~estarán expresadas~~ son las indicadas en el Apéndice 7.3 "Tarifas Internet Hogar SIM ALTÁN".
- (b) Las Estructuras Tarifarias para los Servicios Internet Hogar SIM ALTÁN sólo incluyen la prestación de los Servicios para un uso homogéneo de los mismos en el área de Cobertura de Altán conforme a las previsiones de tráfico mencionadas en el Apéndice 7.6 "Proyecciones INTERNET HOGAR SIM ALTAN ALTÁN".
- (c) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato, las modificaciones sustanciales a este Apéndice deberán ser aprobadas por el IFT previo a que sean válidas y surtan efectos."

(Énfasis añadido)

## Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Las modificaciones realizadas corresponden a precisiones en la redacción, por lo que se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula primera.

## SEGUNDA. Consideraciones generales del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN

### Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Segunda en los siguientes términos:

"2.1. El tráfico de Datos será contabilizado por sesiones de Datos, sumando el tráfico cursado por el Usuario Final en downlink (DL) y uplink (UL). Las sesiones de Datos se contabilizan por Día.

2.2 ~~El~~ Las siguientes definiciones son de aplicación al Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN contempla las siguientes definiciones:

- i. "Ciclo Individual" es la vigencia del ~~producto que es~~ Producto asociado a cada Usuario Final.
- ii. "Velocidad" es la velocidad máxima de navegación de Datos downlink (DL) del Producto asociado a cada Usuario Final.
- iii. "Cuota de Datos" es la cantidad de Datos ~~incluida en el producto y~~ Producto que el Usuario Final podrá utilizar dentro del Ciclo Individual.
- iv. "Producto" ~~se denomina a~~ es la combinación de un Ciclo Individual, de una Velocidad y de una Cuota de Datos.
- v. "Consumo Excedente" es ~~el tráfico~~ la cantidad de Datos que el Usuario Final consume una vez superada la Cuota de Datos, dentro del Ciclo Individual ~~en adición a la Cuota de Datos,~~ y a la misma Velocidad del Producto.

vi. "Consumo Excedente a Velocidad Reducida" es la cantidad de Datos que el Usuario Final utiliza de forma adicional a consuma una vez superada la Cuota de Datos o el Consumo Excedente, dentro del Ciclo Individual, y que se utiliza con Velocidad a una velocidad inferior a la mencionada para el Velocidad del Producto. La Velocidad puede reducirse según se menciona en los apartados 3.5 y 4.5.

vii. "Usuarios Finales Activos Medios" de cada Periodo de Facturación, es la suma de los Usuarios Finales que hayan tenido un Estado Activo ponderados cada uno de ellos por la cantidad que resulta de dividir la duración en el Periodo de Facturación de todos los Ciclos Individuales de los Productos que hayan tenido contratados por la duración del Periodo de Facturación.

2.3. El Cliente podrá adquirir un Producto para Cada cada Usuario Final, el cual tendrá un Ciclo Individual según se menciona en los apartados 3.2 y 4.2 del presente Apéndice, en función de la Estructura Tarifaria elegida por el Cliente.

2.4. La Cuota de Datos es será seleccionada por el Cliente y tendrá la misma vigencia del Ciclo Individual. La Cuota de Datos se tarificará conforme a los apartados 3.2 y 4.2 de este Apéndice, en función a de la Estructura Tarifaria elegida por el Cliente.

2.5. El Consumo Excedente es será tarificado conforme a los apartados 3.3 y 4.3 de este Apéndice, según la Estructura Tarifaria elegida por el Cliente. El Consumo Excedente a Velocidad Reducida será tarificado conforme a los apartados 3.4 y 4.4 de este Apéndice, según la Estructura Tarifaria elegida por el Cliente.

2.6. Las Estructuras Tarifarias incluidas en este Apéndice no son de aplicación para productos y/o servicios Machine to Machine (M2M), Internet of Things (IoT), o comunicación en formato de Datos entre máquinas y/o equipos automatizados.

2.7. Altán pone a disposición del Cliente dos Estructuras Tarifarias para el total de sus Usuarios Finales:

- a) Estructura Tarifaria "Paquetes", la cual se detallá en la Cláusula Tercera.
- b) Estructura Tarifaria "Mixto Granel", la cual se detalla en la Cláusula Cuarta.

2.8. El Cliente deberá elegir cuál es la Estructura Tarifaria que utilizará de forma previa a la activación del primer Usuario Final de este Servicio. Una vez elegida la Estructura Tarifaria, el Cliente acepta esta Estructura estructura para todos sus Usuarios Finales de acuerdo con lo mencionado en las Cláusulas Tercera y Cuarta, más adelante. Si el Cliente quiere cambiar de Estructura Tarifaria para todos sus Usuarios Finales tendrá que notificarlo a Altán con al menos un mes de antelación.

2.9. Las Tarifas detalladas en el Apéndice de Tarifas 7.3 "Tarifas Internet Hogar SIM ALTÁN", para estas Estructuras Tarifarias serán diferentes dependiendo de si se solicitan" podrán ser con o sin acceso a Internet. Todos los según lo solicite el Cliente. La modalidad de Tarifas con o sin acceso Internet elegida por el Cliente será de aplicación para todos sus Usuarios Finales deberán pertenecer a una u otra Estructura Tarifaria.

2.10. En caso de que el Cliente haya elegido Productos con Velocidad (DL) de hasta (•), de 20 Mbps con la Estructura Tarifaria "Mixto Granel", el Cliente acepta que el Servicio sólo será prestado por Altán cuando el Usuario Final tenga un equipo terminal Router LTE con antenas 4x4 MIMO, modulaciones 256 QAM en downlink y 64 QAM en uplink y Carrier Aggregation. En caso de que el Usuario Final carezca de un terminal un Router LTE con estas características, el Cliente acepta que Altán brinde preste el Servicio a través del Producto de Productos con Velocidad (DL) de hasta (•), 10 Mbps."

(Énfasis añadido)

### Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Las modificaciones realizadas por Altán precisan la forma en la que será contabilizado el tráfico correspondiente a las sesiones de datos, esto es, se sumará tanto el tráfico descendente (downlink) como el tráfico ascendente (uplink). Asimismo, se indica cómo será facturado el Consumo Excedente a Velocidad Reducida. Dichas modificaciones brindan certeza a los clientes respecto a la forma de facturar el servicio Internet Hogar SIM Altán.

Asimismo, la inclusión de las velocidades para la prestación del servicio Internet Hogar con base en las características de los routers otorga certeza y claridad a los Clientes, ya que les permite conocer de antemano las velocidades máximas que podrán alcanzar con determinado tipo de routers. Por otra parte, la eliminación de características adicionales de los routers como el orden de modulación y la agregación de portadoras (Carrier Aggregation) permite incrementar la diversidad de routers que los Clientes pueden seleccionar para la prestación del servicio.

Adicionalmente, las precisiones realizadas a las definiciones de "Velocidad", "Consumo Excedente" y "Consumo Excedente a Velocidad Reducida" brindan claridad sobre los términos y condiciones aplicables en la prestación del servicio Internet Hogar SIM Altán. Además, la inclusión de la definición de "Usuarios Finales Activos Medios" brinda claridad a la Oferta respecto a la forma de calcular y aplicar los descuentos tanto para la Estructura Tarifaria por "Paquetes" como para la Estructura "Mixto Granel".

Respecto a la precisión realizada sobre que la modalidad de tarifas con o sin acceso a Internet elegida por el Cliente será de aplicación a todos los usuarios es acorde a las necesidades comerciales de los Clientes ya que favorece que el Cliente pueda proporcionar el servicio de acceso a Internet a través de su propia

red. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula segunda.

**TERCERA. Estructura Tarifaria "Paquetes"**

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Tercera en los siguientes términos:

"3.1. En esta Estructura Tarifaria, existirán dos modalidades de contratación, a las que aplican las reglas que a continuación se indican para cada Periodo de Facturación:

- a) Modalidad en la que el Cliente podrá contratar para un Usuario Final tendrá un, en un mismo Periodo de Facturación, uno o más Productos de los indicados en la Tabla 1, y los podrá activar antes de la finalización del Ciclo Individual que será acordado de cualquiera otro de los Productos contratados (en adelante, "Multiactivación"). En la modalidad con el Cliente Multiactivación, el Cliente no podrá contratar Paquetes de Consumo Excedente.
- b) Modalidad en la que el Cliente podrá contratar para un Usuario Final, en un mismo Periodo de Facturación, uno o más Productos de los indicados en la Tabla 1, sin embargo, solo los podrá activar siempre que haya finalizado el Ciclo Individual de cualquiera otro de los Productos contratados. En la modalidad sin Multiactivación, el Cliente podrá, además, contratar para un Usuario Final uno o más Paquetes de Consumo Excedente de entre los de la Tabla 2.
- c) El Cliente podrá activar para un Usuario Final, en un mismo Periodo de Facturación, una o varias modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida de entre las de la Tabla 3, solo para los Productos que se indican en dicha tabla.
- d) En cada Periodo de Facturación, el Cliente deberá elegir para cada Usuario Final la modalidad de contratación con o sin Multiactivación.

3.2. Los Productos de la Estructura Tarifaria "Paquetes" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN están mencionados son los indicados en la Tabla 1 siguiente:

Productos para la Estructura Tarifaria "Paquetes"			
Velocidad (DL) máxima del Producto (±) Mbps)	Cuota de Datos - (±) GB / Usuario Final / Ciclo Individual)	Tarifa (MXN / Cuota de Datos)	Ciclo Individual

(•)	(•)	(•)	(•)
...	...	...	...

Tabla 1: Productos para la Estructura Tarifaria "Paquetes" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.

3.3. Los Paquetes de Consumo Excedente para de la Estructura Tarifaria "Paquetes" están establecidos son los indicados en la Tabla 2 siguiente:

Paquetes de Consumo Excedente para la Estructura Tarifaria "Paquetes"		
Paquete de Consumo Excedente ((•) GB)	Tarifa por Paquete (MXN / Usuario Final)	Ciclo Individual
(•)	(•)	(•)
...	...	...

Tabla 2: Paquetes de Consumo Excedente para de la Estructura Tarifaria "Paquetes" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.

3.4. Las modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida de la Estructura Tarifaria "Paquetes" son las indicadas en la Tabla 3 siguiente:

Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria "Paquetes"			
Velocidad (kbps)	Tarifa (MXN/GB)	Cantidad de Datos (GB)	Producto al que se aplica
(•)	(•)	(•)	(•)
...	...	...	...

Tabla 3: Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria "Paquetes"

3.5. Los descuentos por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para la Estructura Tarifaria "Paquetes" están establecidos son los indicados en la Tabla 34 siguiente:

Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para la Estructura Tarifaria "Paquetes"		
Mínimo (Usuarios Finales Activos Medios)	Máximo (Usuarios Finales Activos Medios)	Descuento (%)
(•)	(•)	(•)
(•)...	(•)...	(•)...
(•)	(•)	(•)
Más de (•)		(•)

Vigencia de la promoción de lanzamiento: (●)

Tabla 3 4: Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para la Estructura Tarifaria "Paquetes" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.

- a) Una En cada Periodo de Facturación se determinará el porcentaje de descuento aplicable para el tramo correspondiente a los Usuarios Finales Activos Medios de dicho periodo de acuerdo con la Tabla 4, y se aplicará sobre el monto a facturar por los conceptos de la Tabla 1 anterior.
- b) De forma única, y solo durante la vigencia de la promoción de lanzamiento indicada en la Tabla 4, una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en la Cláusula Sexta de este Apéndice, hayan haya alcanzado en un Periodo de Facturación la cantidad de Usuarios Finales Activos Medios de cada escalón indicado en la Tabla 3 anterior en un Periodo de Facturación, durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla 3 uno de los tramos indicados en la Tabla 4, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva fijado para dicho tramo a los montos facturados desde (●) hasta (●) según por los conceptos de la Tabla 31 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 1 de este Apéndice, descontando desde el inicio de la vigencia de la promoción de lanzamiento, restando el importe de los posibles netas de crédito emitidas descuentos aplicados previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto resultante será descontado de una o varias de las siguientes facturas, hasta que dicho monto sea aplicado en su totalidad, con el fin de que el importe de las mismas no resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●). negativo.

3.56. Condiciones del Servicio y tarificación de la Estructura Tarifaria "Paquetes"

- a) Adquisición Renovación del Producto: Si antes del final del Ciclo Individual, el Cliente no ha notificado cuál es el Producto a asignar para el siguiente Ciclo Individual, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio para ese Usuario Final hasta que el Cliente realice una nueva solicitud a Altán para contratar algún Producto de la Tabla 1 y lo asigne a su para dicho Usuario Final.
- b) Consumo Excedente y Consumo Excedente a Velocidad Reducida: Una vez alcanzada la Cuota de Datos referida en la Tabla 1 anterior del Producto contratado para la prestación del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN de la Tabla 1, el Cliente podrá para cada Usuario Final: i) contratar un Paquete de Consumo Excedente conforme a los mencionados en de la Tabla 2, podrá solicitar ; ii) activar una reducción de la o más modalidades de Consumo Excedente a Velocidad (DL) de acuerdo a lo mencionado en Reducida de entre las de la Tabla 4 siguiente, 3 configuradas para su Producto; o iii) podrá solicitar expresamente a Altán que se ejecute otra acción. La responsabilidad

*derivada de la modificación de la Velocidad y/o la acción indicada sobre el Servicio al Usuario Final será asumida por el Cliente, entre las configuradas para su Producto (suspensión, portal cautivo, u otras).*

<b>Consumo Excedente a Velocidad Reducida</b>			
<i>Velocidad ((●))</i>	<i>Tarifa (MXN / (●))</i>	<i>Cantidad de Datos ((●))</i>	<i>Producto al que aplica</i>
(●)	(●)	(●)	(●)
...	...	...	...

*Tabla 4: Tráfico a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria "Paquetes" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.*

*(Énfasis añadido)*

#### Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

La inclusión de la modalidad de contratación "Multiactivación" permite a los Clientes implementar una oferta comercial más diversa ya que les permite ofrecer a sus usuarios finales opciones donde puedan contratar varios productos, los cuales se deberán activar antes del fin del ciclo individual de cualquiera otro de los productos contratados, con la única limitante de que no podrán adquirir Paquetes de Consumo Excedente. Por otra parte, en la modalidad "sin Multiactivación" se permite la contratación de varios Productos y Paquetes de Consumo Excedente, los cuales deberán ser activados hasta que haya finalizado el ciclo individual de cualquiera otro de los productos contratados.

Asimismo, la inclusión de las modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida es congruente con las modificaciones realizadas a la cláusula 2.5 referente a la facturación del Consumo Excedente. Además, las modificaciones realizadas a los Descuentos aplicables para la Estructura Tarifaria por Paquetes precisan de forma clara el periodo en el cual se aplicarán dichos descuentos.

Adicionalmente, las modificaciones realizadas a las condiciones del servicio y tarificación precisan las distintas opciones que el Cliente puede implementar una vez que el Usuario Final ha alcanzado la cuota de datos incluidos en el producto, pudiendo elegir la contratación de un paquete de consumo excedente, la activación de una modalidad de Consumo Excedente a Velocidad Reducida o la ejecución de alguna otra acción como la suspensión del servicio. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula tercera.

## CUARTA. Estructura Tarifaria "Mixto Granel"

### Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Cuarta en los siguientes términos:

"4.1. En esta Estructura Tarifaria, existirá una única modalidad de contratación, a la que aplican las reglas que a continuación se indican para cada Periodo de Facturación:

- a) El Cliente podrá contratar para un Usuario Final ~~tendrá un~~, en un mismo Periodo de Facturación, uno o más Productos de los indicados en la Tabla 5, sin embargo, solo los podrá activar siempre que haya finalizado el Ciclo Individual ~~que~~ de cualquier otro de los Productos contratados. Es decir, en la Estructura Tarifaria Mixto Granel no será ~~aceedade~~ posible contratar con el Cliente la modalidad con Multiactivación.
- b) El Cliente podrá activar para un Usuario Final, en un mismo Periodo de Facturación, una o varias modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida de entre las de la Tabla 7, para los Productos que se indican en dicha tabla.
- c) La tarificación del Consumo Excedente de un Periodo de Facturación se realizará para todos los Usuarios Finales del Cliente de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.3.

4.2. Los Productos de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" ~~del Servicio Internet Hogar SIM-ALTÁN~~ están ~~mencionados~~ son los indicados en la Tabla 5 siguiente.

Productos para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"				
Velocidad del Producto (DL Mbps) máxima del Producto ((•))	Cuota de Datos - ((•) GB/ Usuario Final / Ciclo Individual)	Tarifa (MXN / Cuota de Datos)	Límite Máximo (GB)	Ciclo Individual
(•)	(•)	(•)		(•)
(•)	(•)	(•)		(•)
...	...	...		...

Tabla 5: Productos para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" ~~del Servicio Internet Hogar SIM-ALTÁN.~~

4.3-El 4.3. Se denomina "Consumo Excedente Mixto Granel" al Consumo Excedente que el Usuario Final puede consumir desde el final de la Cuota de Datos hasta el Límite Máximo ((•)) de cada Producto fijado en la Tabla 5 (cantidad de Datos que, en total, se pueden consumir a la Velocidad máxima del Producto, en adelante "Límite Máximo"),

~~se denomina "El Consumo Excedente Mixto Granel" y tiene se tarificará, en cada~~  
Periodo de Facturación, para todos los Usuarios Finales del Cliente aplicando las  
siguientes consideraciones para calcular la tarifa y monto a tarificar reglas:

- a) ~~Se calcularán los Usuarios Finales Activos Medios del Periodo de Facturación,~~  
como el total de Usuarios Finales medios ponderados por la duración de su  
Ciclo Individual en el Periodo de Facturación que hubiesen tenido un estado  
Activo y una Estructura Tarifaria asignada para ese Periodo de Facturación, en  
adelante "Usuarios Finales Activos Medios"
- b) a) Se calculará el Consumo Excedente Medio Mixto Granel como el total de  
Datos de los Consumos Excedentes Mixto Granel de los Usuarios Finales del  
Cliente dividido dividido por los Usuarios Finales Activos Medios,  
redondeado el resultado a la unidad mínima de (●), 1GB (en adelante  
"Consumo Excedente Medio Mixto Granel").
- e) ~~Se calculará la Tarifa Media conforme a la tabla siguiente, en adelante "Tarifa~~  
Media":
- c) Se calculará el Precio Medio como la suma del producto del consumo de  
Datos de cada tramo de Consumo Excedente Medio Mixto Granel  
multiplicado por la Tarifa aplicable a dicho tramo en la Tabla 6 siguiente, hasta  
llegar al total del Consumo Excedente Medio Mixto Granel del Cliente,  
dividiendo dicha suma-producto por el Consumo Excedente Medio Mixto  
Granel (en adelante "Precio Medio");

Consumo Excedente Medio Mixto Granel para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"		
Consumo Excedente Medio Mixto Granel desde ((●)) (GB)	Consumo Excedente Medio Mixto Granel hasta ((●)) (GB)	Tarifa aplicable al tramo (MXN / (●)) GB
(●)	(●)	(●)
(●)	(●)	(●)
...	...	...
Más de (●)		(●)

Tabla 6: Consumo Excedente Medio Mixto Granel para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN."

- i) ~~Los primeros (●) de Consumo Excedente se tarificarán a MXN (●) por (●) según~~  
el primer tramo de la Tabla 6 anterior.
- ii) ~~Los segundos (●) de Consumo Excedente se tarificarán a MXN (●) por (●) según~~  
el segundo tramo de la Tabla 6, y así sucesivamente.

e)c) Finalmente, se calculará el monto a facturar tarificar en cada Periodo de  
Facturación por Consumo Excedente Mixto Granel del Cliente como la multiplicación  
entre la Tarifa Media y el Precio Medio y el total del Consumo Excedente Mixto Granel  
de todos los Usuarios Finales Activos Medios del Periodo de Facturación del Cliente.

4.4. Las modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" son las indicadas en la Tabla 7 siguiente:

<b>Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"</b>			
<u>Velocidad (kbps)</u>	<u>Tarifa (MXN / GB)</u>	<u>Cantidad de Datos (GB)</u>	<u>Producto al que aplica</u>
(●)	(●)	0-(●)	(●)
...	...	...	...

Tabla 7: Modalidades de Consumo Excedente a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel".

4.5. Los descuentos por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" están detallados en este apartado. Estos descuentos no son acumulables entre sí y se deberá seleccionar cuál de ellos se quiere aplicar para en cada Ciclo Individual Periodo de Facturación.

4.45.1 ~~Descuento aplicable.~~ Los descuentos aplicables a los Productos para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" son los indicados en la Tabla 8 siguiente:

<b>Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios aplicable a los Productos de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"</b>		
<u>Mínimo (Usuarios Finales Activos Medios)</u>	<u>Máximo (Usuarios Finales Activos Medios)</u>	<u>Descuento (%)</u>
(●)	(●)	(●)
(●)...	(●)...	(●)...
Más de (●)		(●)
Vigencia de la promoción de lanzamiento: (●)		

Tabla 78: Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para los Productos de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN.

- a) Una En cada Periodo de Facturación se determinará el porcentaje de descuento aplicable para el tramo correspondiente a los Usuarios Finales Activos Medios de dicho periodo de acuerdo con la Tabla 8, y se aplicará sobre el monto a facturar por los conceptos de la Tabla 5 anterior.
- b) De forma única, y solo durante la vigencia de la promoción de lanzamiento indicada en la Tabla 8, una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en la Cláusula Sexta de este Apéndice, hayan alcanzado en un Periodo de Facturación la cantidad de Usuarios Finales Activos Medios de cada escalón indicado en la Tabla 7 anterior en un Periodo de Facturación, durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla

~~Uno de los tramos indicados en la Tabla 8, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva fijado para dicho tramo a los montos facturados desde (•) hasta (•) según por los conceptos de la Tabla 75 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 5 de este Apéndice, descontando desde el inicio de la vigencia de la promoción de lanzamiento, restando el importe de los posibles notas de crédito emitidas descuentos aplicados previamente desde (•) por este mismo concepto. El monto resultante será descontado de una o varias de las siguientes facturas, hasta que dicho monto sea aplicado en su totalidad, con el fin de que el importe de las mismas no resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (•) negativo.~~

4.45.2 ~~Descuento aplicable.~~ Los descuentos aplicables al Consumo Excedente Mixto Granel para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" son los indicados en la Tabla 9 siguiente:

Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios aplicable al Consumo Excedente Mixto Granel de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"		
Mínimo (Usuarios Finales Activos Medios)	Máximo (Usuarios Finales Activos Medios)	Descuento (%)
(•)	(•)	(•)
(•)...	(•)...	(•)...
Más de (•)		(•)
Vigencia de la promoción de lanzamiento: (•)		

Tabla 89: Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para el Consumo Excedente de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar SIM-ALTÁN."

- ~~Una En cada Periodo de Facturación se determinará el porcentaje de descuento aplicable para el tramo correspondiente a los Usuarios Finales Activos Medios de dicho periodo de acuerdo con la Tabla 9, y se aplicará sobre el monto a facturar por los conceptos de la Tabla 6 anterior.~~
- ~~De forma única, y solo durante la vigencia de la promoción de lanzamiento indicada en la Tabla 9, una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en la Cláusula Sexta de este Apéndice, hayan haya alcanzado en un Periodo de Facturación la cantidad de Usuarios Finales Activos Medios de cada escalón indicado en la Tabla 8 anterior en un Periodo de Facturación, durante la vigencia del descuento que se señala en la Tabla 8 uno de los tramos indicados en la Tabla 9, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva fijado para dicho tramo a los montos facturados desde (•) hasta (•) según por los conceptos de la Tabla 80 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 6 de este Apéndice,~~

descontando desde el inicio de la vigencia de la promoción de lanzamiento, restando el importe de los posibles notas de crédito emitidas descuentos aplicados previamente desde (•) por este mismo concepto. El monto resultante será descontado de una o varias de las siguientes facturas, hasta que dicho monto sea aplicado en su totalidad, con el fin de que el importe de las mismas no resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (•) negativo.

4.5.6. Condiciones del Servicio y tarificación de la Estructura Tarifaria "Mixto Granel"

- a) Adquisición Renovación de Producto: Si antes del final del Ciclo Individual, el Cliente no ha notificado cuál es el Producto a asignar para el siguiente Ciclo Individual, el Cliente instruye expresamente a Altán a que realice una suspensión del Servicio para ese Usuario Final hasta que el Cliente realice una nueva solicitud a Altán para contratar algún Producto de la Tabla 5 y lo asigne a su para dicho Usuario Final.
- b) Consumo Excedente Mixto Granel: Una vez alcanzada la Cuota de Datos referida en la Tabla 5 anterior del Producto contratado para la prestación del Servicio Internet Hogar SIM-ALTÁN de la Tabla 5, los Consumos Excedentes serán contabilizados tarificados de acuerdo con lo mencionado en el apartado 4.3 hasta alcanzar el Límite Máximo.
- e)d) Reducción de Velocidad y Suspensión: Una vez alcanzado el Límite Máximo del Producto, el Cliente debe instruir expresamente a Altán la acción a realizar, o instruir que se realice podrá para cada Usuario Final: i) activar una reducción o más modalidades de Consumo Excedente a Velocidad (DL) de acuerdo a lo mencionado en la Tabla 9 siguiente. La responsabilidad derivada de la modificación de la Velocidad y/o de la acción indicada sobre Servicio al Usuario Final será asumida por el Cliente. Reducida de entre las de la Tabla 7 configuradas para su Producto; o ii) podrá solicitar que se ejecute otra acción entre las configuradas para su Producto (suspensión, portal cautivo, u otras).

<b>Consumo Excedente a Velocidad Reducida</b>			
<b>Velocidad ((•))</b>	<b>Tarifa (MXN / (•))</b>	<b>Cantidad de Datos ((•))</b>	<b>Límite Máximo ((•))</b>
(•)	(•)	(•)	(•)
...	...	...	...

Tabla 9: Tráfico a Velocidad Reducida para la Estructura Tarifaria "Mixto Granel" del Servicio Internet Hogar SIM-ALTÁN."

(Énfasis añadido)

### Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

La inclusión de la modalidad de contratación "Multiactivación" en la Estructura Tarifaria Mixto a Granel permite a los Clientes implementar una oferta comercial más diversa ya que les permite ofrecer a sus usuarios finales opciones donde puedan contratar varios productos y distintas modalidades de consumo excedente a velocidad reducida en un mismo periodo de facturación brindando con ello flexibilidad a la Oferta.

Además, la modificación al cálculo del consumo excedente Mixto a Granel y su forma de tarificarlo brinda claridad sobre la facturación del mismo. La inclusión de las tarifas aplicables al consumo excedente a velocidad reducida brinda certeza a los Clientes respecto a los conceptos y tarifas que se les serán facturados.

Por otra parte, la precisión referente al cálculo y aplicación de los descuentos, tanto para los productos como para el consumo excedente bajo la estructura tarifaria Mixto a Granel, brinda certeza a los Clientes ya que señala de forma clara la vigencia de los descuentos, así como las facturas en los cuales serán aplicados. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula cuarta.

### **QUINTA. Otros conceptos tarificables y condiciones de uso del Producto aplicables a todas las Estructuras Tarifarias.**

#### Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Quinta en los siguientes términos:

*"5.1. Altán tarificará al Cliente un cargo recurrente mensual por Usuario Final en cada Periodo de Facturación mensual por concepto de Servicio de gestión de Plataforma Mayorista de acuerdo con lo establecido en la Tabla 10 siguiente. Este cargo se aplicará de manera mensual por cada Usuario Final que en el Periodo de Facturación haya estado: i) Activo, o ii) Suspendido conforme a los Estados de Suscripción definidos en Apéndice 7.1 "Alcance Técnico Internet Hogar SIM ALTÁN"*

<b>Tarifa por Servicio de gestión de Plataforma Mayorista</b>
MXN (●) / Usuario Final / mes

Tabla 10: Servicio de gestión de Plataforma Mayorista.

*5.2. Altán proveerá cada el Servicio de Internet Hogar SIM ALTÁN con las Velocidades velocidades máximas establecidas en las Tablas 1, 43, 5 y 8 de este Apéndice 7, y conforme a los apartados 3.56 y 4.5 de este Apéndice 6. En cualquier caso, la Velocidad velocidad del Servicio está sujeta a condiciones particulares, incluyendo, sin limitar, la*

ubicación del Usuario Final, las características del Router LTE y la utilización de la Red Compartida.

5.3. Un Usuario Final sólo podrá disfrutar del Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN si está conectado a los eNB vinculados y cuando se usa con el Router LTE (IMEI) que el Cliente le haya vinculado en la contratación. El Cliente instruye expresamente a Altán a suspender el Servicio a un Usuario Final cuando se detecte que el tráfico se está produciendo desde un eNB o Router distintos de los vinculados. La vinculación y su posible modificación se realizará según lo incluido en el Apéndice 7.1 "Alcance Técnico Internet Hogar SIM ALTÁN". No obstante, Altán ofrece las siguientes opciones para modificar la vinculación:

- a) Altán permitirá al Cliente que cada Usuario Final pueda hacer hasta (●) 2 cambios de vinculación a de eNB y/e Router LTE (IMEI) sin costo cada (●) 12 meses desde la activación del Usuario Final. Cada cambio adicional dentro de este lapso tendrá el costo mencionado en la Tabla 11 siguiente:

Tarifa cambio de vinculación de eNB
MXN (●) / solicitud de cambio

Tabla 11: Cambio de vinculación de eNB.

- b) Si el cliente Cliente quiere que sus Usuarios Finales tengan la posibilidad de consumir usar el producto Producto en (●) domicilios, más de un domicilio que impliquen implique otros eNB vinculados, deberá solicitarlo y Altán pondrá a disposición del Cliente esta funcionalidad, en adelante "Multidomicilio Multi-domicilio" con el costo mencionado en la Tabla 12 siguiente Tarifa:

Tarifas funcionalidad "Multidomicilio Multi-domicilio"		
Producto al que aplica	Número de Domicilios	Tarifa (MXN)
(●)	(●)	(●)
(●) ...	(●) ...	(●) ...

Tabla 12: Tarifas funcionalidad Multidomicilio Multi-domicilio

- c) El Servicio Internet Hogar SIM ALTÁN no se garantiza en todos los domicilios con las mismas condiciones."

(Énfasis añadido)

### Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

La modificación realizada a la cláusula 5.3 consiste en precisar las acciones que Altán tomará en caso de que el Usuario Final del Cliente curse tráfico desde un Nodo B mejorado (eNB por sus siglas en inglés) o router distintos a los vinculados.

Asimismo, se precisan las opciones para el cambio de la vinculación del eNB y ofrece la posibilidad de utilizar el servicio en más de un domicilio (Multi - Domicilio) lo que permite brindar mayores opciones a los Clientes para diversificar su oferta comercial. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula quinta.

#### **SEXTA. Condiciones para la aplicación de los descuentos por cantidad de Usuarios Finales en todas las Estructuras Tarifarias.**

##### Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Sexta en los siguientes términos:

*"El número de Usuarios Finales Activos Medios que se tomarán en cuenta por Altán para la aplicación de los descuentos establecidos en este Apéndice, en cualquiera de las Estructuras Tarifarias, se integrará por la sumatoria de los Usuarios Finales ~~de cada afiliada.~~ Activos Medios del Cliente y de todas sus empresas afiliadas. Para efectos de este Apéndice, "afiliada" significa una empresa que controle al Cliente, una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control del Cliente o una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control común del Cliente y "control" tiene el significado que se le atribuye en la fracción III del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, la capacidad del Cliente de: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la ~~cesionaria;~~ (b) afiliada; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la ~~cesionaria~~ afiliada; o (ciii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la ~~cesionaria~~ afiliada, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma."*

(Énfasis añadido)

##### Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Las modificaciones realizadas a la cláusula sexta corresponden a precisiones de redacción las cuales brindan certeza a los Clientes respecto a la aplicación de los descuentos debido a que se especifica que los mismos serán aplicados con base en el número de Usuarios Finales Activos Medios. Asimismo, el cambio del término "cesionaria" por "afiliada" es acorde a la definición establecida en la cláusula sexta. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula sexta.

**CUARTA. - Análisis del Apéndice 8.2 Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias Internet Hogar SIM Cliente.** Conforme lo señalado en la cláusula Décimo Cuarta de la Oferta, la cual dispone que las modificaciones a los Apéndices 5.2, 6.2 y 7.2 correspondientes a Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio estarán sujetos a aprobación del Instituto, a continuación, se procede a analizar las modificaciones del apéndice 8.2 de la Oferta de Referencia para la prestación de Servicios Mayoristas presentada por Altán.

#### **4.1 TÉRMINOS COMERCIALES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS**

##### **SEGUNDA. Estructuras Tarifarias para el Servicio INTERNET HOGAR SIM CLIENTE.**

###### Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Segunda en los siguientes términos:

“(…)

*2.6 Velocidad reducida: El Cliente podrá restringir la velocidad de sus Usuarios Finales con velocidad reducida (➡), 128 Kbps de downlink (DL) y uplink (UL), de acuerdo a lo mencionado en el Apéndice 8.1 “Alcance Técnico INTERNET HOGAR SIM CLIENTE”, en adelante “Velocidad Reducida” y este tráfico no será facturado al Cliente. En caso de que un Usuario Final en este estado sea detectado con consumo a velocidad superior al establecido como velocidad reducida, el Cliente acepta que este tráfico se facture de acuerdo a lo mencionado en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Apéndice, dependiendo del Producto asociado a ese Usuario Final.*

(…)

*2.9 2.9 Usuarios Finales Activos Médios: De cada Periodo de Facturación, es la suma de los Usuarios Finales que hayan tenido un Estado Activo ponderados cada uno de ellos por la cantidad que resulta de dividir la duración en el Periodo de Facturación de todos los Ciclos Individuales de los Productos que hayan tenido contratados por la duración del Periodo de Facturación (en adelante “Usuarios Finales Activos Médios”).*

*2.10 Los esquemas de Datos incluidos en este Apéndice no son de aplicación para productos y servicios Machine to Machine (M2M), Internet of Things (IoT) o comunicación en formato de Datos entre máquinas y/o equipos automatizados.*

*2.1011 Altán pone a disposición del Cliente dos esquemas de Estructuras Tarifarias para el total de sus Usuarios Finales:*

- a) Estructura Tarifaria “Por Paquete” (Tipo A)
- b) Estructura Tarifaria “Mixto a Granel” (Tipo B)

~~2.11.10 El Cliente deberá elegir cuál es la Estructura Tarifaria que utilizará de forma previa a la asignación del primer Usuario Final de este Servicio. Una vez elegido el esquema de Estructura Tarifaria, el Cliente acepta este esquema para todos sus Usuarios Finales de acuerdo con lo mencionado en las Cláusulas Tercera y Cuarta, más adelante. Si el Cliente quiere cambiar de Estructura Tarifaria para todos sus Usuarios Finales tendrá que notificarlo a Altán con al menos un mes de antelación.~~

~~2.12 Las tarifas detalladas en el Apéndice 8.3 "Tarifas INTERNET HOGAR SIM CLIENTE" para esta estructura, serán diferentes dependiendo de si se solicitan con o sin acceso a Internet. Todos los Usuarios Finales deberán pertenecer a una u otra Estructura Tarifaria.~~

~~2.13 En caso de que el Cliente haya elegido Productos con Velocidad (DL) de hasta (●) Mbps, el Cliente acepta que el Servicio sólo será prestado por Altán cuando el Usuario Final tenga un equipo terminal LTE con antenas 4x4 MIMO, modulaciones 256 QAM en Downlink y 64 QAM en Uplink y Carrier Aggregation. En caso de que el Usuario Final carezca de una terminal con estas características, el Cliente acepta que Altán brinde el Servicio a través del Producto con Velocidad (DL) de hasta (●) Mbps."~~

(Énfasis añadido)

### Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

La inclusión de la definición de "Usuarios Finales Activos Medios" brinda claridad a la Oferta respecto a la forma de calcular y aplicar los descuentos tanto para la Estructura Tarifaria por "Paquete" (Tipo A) como para la Estructura "Mixto a Granel" (Tipo B).

Por otra parte, la precisión referente a la velocidad reducida a la que el Cliente podrá restringir la velocidad de sus Usuarios Finales tanto en el enlace ascendente (uplink) como en el descendente (downlink) clarifica las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio. Asimismo, la eliminación de las características que deberán tener las terminales LTE (Routers) para la prestación del servicio a determinada velocidad, así como la eliminación de la posibilidad de que el servicio se preste con o sin acceso a Internet son congruentes con la forma en la que se presta el servicio dado que en el servicio Internet Hogar SIM Altán, el Cliente es quien gestiona el tráfico de sus usuarios finales. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula segunda.

### TERCERA. Estructura Tarifaria "Por Paquete" (Tipo A)

#### Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Tercera en los siguientes términos:

"3.1 En esta Estructura Tarifaria, cada Usuario Final tendrá un periodo de vigencia de ~~(•)30 (treinta) días~~ (en adelante "Ciclo Individual Tipo A").

3.2 La Estructura Tarifaria "Por Paquete" del Servicio Internet Hogar SIM Cliente está mencionada en la Tabla 1 siguiente:

3.3

Productos Internet Hogar SIM Cliente Tipo A con Velocidad (DL) de Hasta (•)				
Cuota de Datos - ((•) / Usuario Final / Ciclo Individual Tipo A)	(•)	(•)	(•)	...
Tarifa por Ciclo Individual (MXN / Usuario Final / Ciclo Individual Tipo A)	(•)	(•)	(•)	...

Tabla 1: Estructura Tarifaria para el Producto Internet Hogar SIM Cliente Tipo A.

3.3 Estructura Tarifaria del tráfico de Datos para Paquetes de Consumo Excedente para la Estructura Tarifaria Tipo A

Estos paquetes serán facturados al Cliente de acuerdo con el establecido en la Tabla 2 siguiente:

Paquetes de Consumo Excedente Internet Hogar SIM Cliente Tipo A			
Paquete de Consumo Excedente ((•))	Tarifa por Paquete (MXN / Usuario Final / Ciclo Individual Tipo A)	Vigencia	Velocidad
(•)	(•)	(•)	(•)
(•)	(•)	(•)	(•)
(•)	(•)	(•)	(•)
...	...	...	...

Tabla 2: Estructura Tarifaria de Paquetes de Consumo Excedente para Internet Hogar SIM Cliente Tipo A.

3.4 Estructura Tarifaria para el descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para la Estructura Tarifaria Tipo A.

Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios Internet Hogar SIM Cliente Tipo A		
Mínimo (Usuarios Finales Activos Medios)	Máximo (Usuarios Finales Activos Medios)	Descuento
(•)	(•)	(•) %
(•)	(•)	(•) %

(●)	(●)	(●) %
Más de (●)		(●) %
Vigencia de la promoción de lanzamiento: (●)		

Tabla 3: Estructura Tarifaria para el descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para Internet Hogar SIM Cliente la Estructura Tarifaria Tipo A.

- a) Una En cada Periodo de Facturación se determinará el porcentaje de descuento aplicable para el tramo correspondiente a los Usuarios Finales Activos Medios de dicho periodo de acuerdo con la Tabla 3, y se aplicará sobre el monto a facturar por los conceptos de la Tabla 1 anterior.
- b) De forma única, y solo durante la vigencia de la promoción de lanzamiento indicada en la Tabla 3, una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en el apartado 6.2 de este Apéndice, hayan haya alcanzado en un Periodo de Facturación la cantidad de Usuarios Finales de cada escalón indicado en la Tabla 3 anterior en un Periodo de Facturación, según lo indicado el Anexo 1 "Facturación y Garantías", durante la vigencia del descuento que se señala Activos Medios de uno de los tramos indicados en la Tabla 3, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva fijado para dicho tramo a los montos facturados desde (●) hasta (●), según la Tabla 3 anterior, para por los conceptos mencionados en de la Tabla 1 de este Apéndice, descontando anterior, desde el inicio de la vigencia de la promoción de lanzamiento, restando el importe de los posibles notas de crédito emitidas descuentos aplicados previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto resultante será descontado de una o varias de las siguientes facturas, hasta que dicho monto sea aplicado en su totalidad, con el fin de que el importe de las mismas no resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●), negativo.

### 3.5 Ciclo del Servicio y facturación de la Estructura Tarifaria Tipo A

- a) Asignación Asignación del producto: El Cliente:
- i) deberá informar al momento de declarar al Usuario Final Activo qué Producto de los incluidos en la Tabla 1 aplica a ese Usuario Final.
  - ii) acepta que si un Usuario Final está en estado Activo y no se /ha especificado un Producto de la Tabla 1, Altán considerará (●) el Producto 10 Mbps, para efectos de facturación.
  - iii) acepta que, en caso de detectarse tráfico de Datos a una velocidad diferente a la declarada, según lo indicado en el Apéndice 8.1 "Alcance Técnico INTERNET HOGAR SIM CLIENTE", se tarifique dicho tráfico conforme al Producto (●) 10 Mbps.

- iv) acepta que, para permitir que el Usuario Final se suscriba a una oferta en el portal cautivo del Cliente, los primeros ~~(•)~~ 5 MB, no serán tarificados en caso de que no haya más tráfico para ese Usuario Final. Si existe tráfico superior al valor previamente mencionado, éste será considerado dentro del paquete principal según la Tabla 1.
- b) Consumo Excedente: Conforme al apartado 2.5 de este Apéndice, dentro de un Ciclo Individual Tipo A, si existe para un Usuario Final tráfico de Datos por encima de la Cuota de Datos indicada en la Tabla 1, será considerado como Consumo Excedente y tarificado conforme a la Tabla 2 de este Apéndice. Dicha facturación se ejecutará mediante una regla de combinación de paquetes específicamente acordada en función de los paquetes incluidos en el Apéndice 8.3, firmado y vigente con el Cliente en cada momento. La velocidad del Usuario Final será la acordada con el Cliente para el Consumo Excedente según la Tabla 2.
- c) Baja: El Cliente podrá informar de los Usuarios Finales que pasan a estado Inactivo y que ya no generan tráfico. No obstante lo anterior, si un Usuario Final declarado como Inactivo, volviera (i) a generar una cantidad de Datos superior a ~~(•)~~ 5 MB; o (ii) a realizar una Conexión Completa en la red de Altán conforme lo descrito en el Apéndice 8.1 de este Contrato, se consideraría como Activo de forma retroactiva desde la fecha en la que se declaró por el Cliente el estado Inactivo. En este caso, se tarificarán la totalidad de los Ciclos Individuales de ese Usuario Final como Activo aplicando el Producto de la Tabla 1 que corresponda, salvo que:
- i) pasado un plazo de ~~(•)~~ 6 (seis) meses el Cliente notifique que quiere reciclar ese IMSI para un nuevo Usuario Final.
- ii) notifique que quiere reactivar a ese mismo Usuario Final, en cuyo caso, ésta notificación dará inicio a un nuevo Ciclo Individual Tipo A.
- d) Facturación: Altán facturará las Tarifas indicadas en las Tablas 1 y 2 del presente Apéndice de los Servicios INTERNET HOGAR SIM CLIENTE, según corresponda en cada caso, mediante una regla de combinación de paquetes específicamente acordada en función de los paquetes incluidos en el Apéndice 8.3, firmado y vigente con el Cliente en cada momento."

(Énfasis añadido)

### Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Altán precisa que el periodo de vigencia del ciclo individual de la Estructura Tarifaria Por Paquete será de 30 días, lo cual permite que el Cliente conozca las condiciones aplicables a esta Estructura Tarifaria.

Asimismo, Altán realizó modificaciones relativas al descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios los cuales son congruentes con las realizadas al apéndice 7.2, lo cual asegura que tanto el servicio Internet Hogar SIM Altán como SIM Cliente se presten en igualdad de condiciones. Asimismo, las precisiones realizadas al ciclo de servicio y facturación brindan certidumbre a los Clientes respecto a las condiciones aplicables a la Estructura Tarifaria Tipo A.

En el mismo sentido, se señala que en caso de que no se especifique el producto aplicable al usuario final se considerará un producto de 10 Mbps. Dado que las modificaciones realizadas proporcionan certeza sobre los términos y condiciones para la prestación del servicio se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula tercera.

### **CUARTA. Estructura Tarifaria "Mixto a Granel" (Tipo B)**

#### Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Cuarta en los siguientes términos:

*"4.1 En esta Estructura Tarifaria, cada Usuario Final tendrá un periodo de vigencia de (•) 30 (treinta) días (en adelante "Ciclo Individual Tipo B")."*

*4.2 La Estructura Tarifaria "Mixto a Granel" del Servicio Internet Hogar SIM Cliente está mencionada en la Tabla 4 siguiente.*

<b>Productos Internet Hogar SIM Cliente Tipo B</b>		
<b>Velocidad (DL) máxima del Producto</b>	<b>Cuota de Datos - ((•) / Usuario Final / Ciclo Individual Tipo B)</b>	<b>Tarifa (MXN / Usuario Final / Ciclo Individual Tipo B)</b>
(•)	(•)	(•)
(•)	(•)	(•)
...	...	...

*Tabla 4: Estructura Tarifaria para el Producto Internet Hogar SIM Cliente Tipo B.*

4.3 Estructura Tarifarias del tráfico de Datos para Consumo Excedente para la Estructura Tarifaria Tipo B:

- a) La cantidad de Datos del Consumo Excedente de cada Usuario Final será redondeado a una unidad mínima de 1 GB.
- b) Se sumará el total de Datos del Consumo Excedente ~~asociado~~ asociado a todos los Productos Internet Hogar SIM Cliente Tipo B de los Usuarios Finales del Cliente y dividiendo por el total de Usuarios Finales Activos Medios en el Ciclo Individual Tipo B (~~calculados como los Usuarios Finales ponderados por el número de días que cada uno estuvo Activo en el Ciclo Individual Tipo B, en adelante "Usuarios Finales Medios"~~) que hubiesen tenido un Estado Activo en ese periodo, y se calculará el Consumo Excedente Medio para cada Periodo de Facturación (en adelante "Consumo Excedente Medio") para determinar el precio a facturar por cada tramo conforme a la Tabla 5 siguiente:

Consumo Excedente Medio Internet Hogar SIM Cliente Tipo B		
Consumo Excedente Medio desde ((●))	Consumo Excedente Medio hasta ((●))	Tarifa por (●) aplicable al tramo
(●)	(●)	MXN (●)
(●)	(●)	MXN (●)
...	...	...
Más de (●)		MXN (●)

Tabla 5: Estructura Tarifaria Consumo Excedente Medio para Internet Hogar SIM Cliente Tipo B para cualquier velocidad (●).

De forma que la tarifa se calculará de la siguiente manera:

- Los ~~primeros~~ (●) El primer tramo de Consumo Excedente Medio se facturarán a MXN (●) por (●) facturará según el primer precio por GB de la Tabla 5 anterior.
- Los ~~segundos~~ (●) El segundo tramo de Consumo Excedente Medio se facturarán a MXN (●) por (●) facturará según el segundo tramo precio por GB de la Tabla 5 anterior, y así sucesivamente hasta completar todo el Consumo Excedente Medio.

- c) La cantidad total a facturar al Cliente por Consumo Excedente en cada Ciclo Individual Tipo B Periodo de Facturación se calculará multiplicando la tarifa resultante del punto b) anterior por el número de Usuarios Finales Activos Medios.

#### 4.4 Estructura Tarifaria para el descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para la Estructura Tarifaria Tipo B

Para la Estructura Tarifaria Tipo B se ofrecen los descuentos detallados a continuación. Los descuentos descritos en este apartado no son acumulables entre sí y se deberá seleccionar cuál de ellos se quiere aplicar para cada Ciclo Individual Tipo B Período de Facturación.

- a) Descuento aplicable a los Productos Internet Hogar SIM Cliente Tipo B

Descuento por cantidad de Usuarios Finales <u>Activos Medios</u> para los Productos Internet Hogar SIM Cliente Tipo B		
Mínimo (Usuarios Finales <u>Activos Medios</u> )	Máximo (Usuarios Finales <u>Activos Medios</u> )	Descuento
(●)	(●)	(●) %
(●)	(●)	(●) %
(●)	(●)	(●) %
Vigencia de la promoción de lanzamiento: (●)		

Tabla 6: Estructura Tarifaria para el descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para Internet Hogar SIM Cliente Tipo B

- a) Una En cada Período de Facturación se determinará el porcentaje de descuento aplicable para el tramo correspondiente a los Usuarios Finales Activos Medios de dicho período de acuerdo con la Tabla 6, y se aplicará sobre el monto a facturar por los conceptos de la Tabla 4 anterior.
- b) De forma única, y solo durante la vigencia de la promoción de lanzamiento indicada en la Tabla 6, una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en el apartado 6.2 de este Apéndice, hayan haya alcanzado en un Período de Facturación la cantidad de Usuarios Finales de cada escalón indicado en la Tabla 6 anterior en un Período de Facturación, según lo indicado el Anexo 1 "Facturación y Garantías", durante la vigencia del descuento que se señala Activos Medios de uno de los tramos indicados en la Tabla 6, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva fijado para dicho tramo a los montos facturados desde (●) hasta (●) según por los conceptos de la Tabla 64 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 4 de este Apéndice, descontando desde el inicio de la vigencia de la promoción de lanzamiento, restando el importe de los posibles notas de crédito emitidas descuentos aplicados previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto resultante será descontado de una o varias de las siguientes facturas, hasta que dicho monto sea aplicado en su totalidad, con el fin de que el importe de las mismas no resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●), negativo.

- c) Descuento aplicable al Consumo Excedente Medio Internet Hogar SIM Cliente Tipo B

Descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios para el Consumo Excedente <u>Medio</u> Internet Hogar SIM Cliente Tipo B		
Mínimo (Usuarios Finales Activos Medios)	Máximo (Usuarios Finales Activos Medios)	Descuento
(●)	(●)	[●] %
(●)	(●)	[●] %
Más de (●)		[●] %
Vigencia de la promoción de lanzamiento: (●)		

Tabla 7: Estructura Tarifaria para el descuento por Consumo Excedente Medio para Internet Hogar SIM Cliente Tipo B.

- a) Una En cada Periodo de Facturación se determinará el porcentaje de descuento aplicable para el tramo correspondiente a los Usuarios Finales Activos Medios de dicho periodo de acuerdo con la Tabla 7, y se aplicará sobre el monto a facturar por los conceptos de la Tabla 5 anterior.
- b) De forma única, y solo durante la vigencia de la promoción de lanzamiento indicada en la Tabla 7, una vez que el Cliente, y/o sus empresas afiliadas, según dicho término es definido en el apartado 6.2 de este Apéndice, hayan haya alcanzado en un Periodo de Facturación la cantidad de Usuarios Finales de cada escalón indicado en la Tabla 7 anterior en un Periodo de Facturación, según lo indicado el Anexo 1 "Facturación y Garantías", durante la vigencia del descuento que se señala Activos Medios de uno de los tramos indicados en la Tabla 7, se aplicará el porcentaje de descuento correspondiente de forma retroactiva fijado para dicho tramo a los montos facturados desde (●) hasta (●) según por los conceptos de la Tabla 75 anterior, para los conceptos mencionados en la Tabla 5 de este Apéndice, descontando desde el inicio de la vigencia de la promoción de lanzamiento, restando el importe de los posibles notas de crédito emitidas descuentos aplicados previamente desde (●) por este mismo concepto. El monto resultante será descontado de una o varias de las siguientes facturas, hasta que dicho monto sea aplicado en su totalidad, con el fin de que el importe de las mismas no resulte de dicho descuento será aplicado mediante una nota de crédito, misma que el Cliente podrá utilizar contra la factura emitida en (●) negativo.

#### 4.5 Condiciones del Servicio y facturación de la Estructura Tarifaria Tipo B

- a) Asignación Asignación del producto: El Cliente:

- e.i) deberá informar al momento de declarar al Usuario Final Activo qué Producto de los incluidos en la Tabla 4 aplica a ese Usuario Final.
  - e.ii) acepta que si un Usuario Final está en estado Activo y no se ha especificado un Producto de la Tabla 4, Altán considerará (•) el Producto 10Mbps, para efectos de facturación.
  - e.iii) acepta que, en caso de detectarse tráfico de Datos a una velocidad diferente a la declarada, según lo indicado en el Apéndice 8.1 "Alcance Técnico INTERNET HOGAR SIM CLIENTE", se tarifique dicho tráfico conforme al Producto (•) 10Mbps.
  - e.iv) acepta que, para permitir que el Usuario Final se suscriba a una oferta en el portal cautivo del Cliente, los primeros (•) 5 MB, no serán tarificados en caso de que no haya más tráfico para ese Usuario Final. Si existe tráfico superior al valor previamente mencionado, éste será considerado dentro del paquete principal según la Tabla 4.
  - e.v) No se podrán asignar múltiples Productos de la Tabla 4 al mismo Usuario Final dentro del mismo Ciclo Individual Tipo B, por lo que, en caso de solicitar la aplicación de un Producto adicional sobre el mismo Usuario Final, ésta última solicitud será considerada según la regla que se defina durante la implementación.
- b) Consumo excedente: Conforme lo definido en el apartado 2.5 de este Apéndice, dentro de un Ciclo Individual Tipo B, si existe para un Usuario Final tráfico de Datos por encima de la Cuota de Datos referida en la Tabla 4 anterior, será considerado como Consumo Excedente y será contabilizado de acuerdo con lo mencionado en el apartado 4.3.
- c) Baja: El Cliente podrá informar de los Usuarios Finales que pasan a estado Inactivo y que ya no generan tráfico. No obstante lo anterior, si un Usuario Final declarado como Inactivo, volviera (i) a generar una cantidad de Datos superior a (•) 5 MB; o (ii) a realizar una Conexión Completa en la red de Altán conforme lo descrito en el Apéndice 8.1 de este Contrato, se consideraría como Activo de forma retroactiva desde la fecha en la que se declaró por el Cliente el estado Inactivo. En este caso, se tarificarán la totalidad de los Ciclos Individuales de ese Usuario Final como Activo aplicando el Producto de la Tabla 4 que corresponda, salvo que:
- i) pasado un plazo de (•) 6 (seis) meses el Cliente notifique que quiere reciclar ese IMSI para un nuevo Usuario Final.
  - ii) notifique que quiere reactivar a ese mismo Usuario Final, en cuyo caso, ésta notificación dará inicio a un nuevo Ciclo Individual Tipo B.
- d) Facturación: Altán facturará de acuerdo con el Estado de Suscripción mencionado en el Apéndice 8.1 "Alcance Técnico INTERNET HOGAR SIM CLIENTE" conforme a las siguientes reglas:

- i) *Para el ~~Ciclo Individual Tipo B~~ Periodo de Facturación en el que el Usuario Final empiece a estar en Estado Activo, se facturará, por el concepto de Cuota de Datos según se define en el apartado 4.2, el valor máximo entre la parte proporcional del consumo efectuado de la Cuota de Datos o la parte proporcional de los días activos desde la aplicación del Producto hasta el fin respecto al total del Ciclo Individual Tipo B. Adicionalmente se facturará el Consumo Excedente, si lo hubiera según se define en el apartado 4.3.*
- ii) *Para el ~~Ciclo Individual Tipo B~~ Periodo de Facturación en el que el Usuario Final pase a Estado Desactivado antes de haber finalizado el Ciclo Individual Tipo B, se facturará por el concepto de Cuota de Datos según se define en el apartado 4.2, el valor máximo entre la parte proporcional del consumo efectuado de la Cuota de Datos incluida o la parte proporcional de los días activos desde el inicio del ~~Ciclo Individual Tipo B~~ Periodo de Facturación hasta el día de la Desactivación respecto al total del Ciclo Individual Tipo B. Adicionalmente se facturará el Consumo Excedente, si lo hubiera según se define en el apartado 4.3.*
- iii) *Para cualquier otro ~~Ciclo Individual Tipo B~~ Periodo de Facturación, Altán facturará la totalidad de las Tarifas indicadas en el apartado 4.2 del presente Apéndice, sin realizar ningún prorrateo y, en su caso, el Consumo Excedente que corresponda según el apartado 4.3 de este Apéndice."*

*(Énfasis añadido)*

### Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

Altán precisa que el periodo de vigencia del ciclo individual de la Estructura Tarifaria Mixto a Granel será de 30 días, lo cual permite que el Cliente conozca las condiciones aplicables a esta Estructura Tarifaria.

Asimismo, Altán realizó modificaciones relativas al descuento por cantidad de Usuarios Finales Activos Medios los cuales son congruentes con las realizadas al apéndice 7.2, lo cual asegura que tanto el servicio Internet Hogar SIM Altán como SIM Cliente se presten en igualdad de condiciones. Asimismo, las precisiones realizadas al ciclo de servicio y facturación brindan certidumbre a los Clientes respecto a las condiciones aplicables a la Estructura Tarifaria Tipo A.

En el mismo sentido, se señala que en caso de que no se especifique el producto aplicable al usuario final se considerará un producto de 10 Mbps. Dado que las modificaciones realizadas proporcionan certeza sobre los términos y condiciones

para la prestación del servicio se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula tercera.

**SEXTA. Otros conceptos facturables, condiciones de descuentos y condiciones de uso del Producto aplicables a todas las estructuras tarifarias.**

Modificación a la Oferta de Referencia

Altán modificó la cláusula Sexta en los siguientes términos:

*"6.1 La facturación del Servicio INTERNET HOGAR SIM CLIENTE se realizará de acuerdo con lo descrito en el Anexo 1 "Facturación y Garantías".*

*6.2 El número de Usuarios Finales que se tomarán en cuenta por Altán para la aplicación de los descuentos establecidos en este Apéndice, en cualquiera de las estructuras tarifarias, se integrará por la sumatoria de los Usuarios Finales de cada afiliada, del Cliente. Para efectos de este Apéndice, "afiliada" significa una empresa que controle al Cliente, una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control del Cliente o una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control común del Cliente y "control" tiene el significado que se le atribuye en la fracción III del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, la capacidad del Cliente de: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la ~~cesionaria~~ afiliada; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la ~~cesionaria~~ afiliada; o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la ~~cesionaria~~ afiliada, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.*

*(...)"*

*(Énfasis añadido)*

Análisis de la Modificación a la Oferta de Referencia

El cambio del término "cesionaria" por "afiliada" brinda congruencia a la Oferta ya que este término se encuentra definido en la misma cláusula sexta, lo cual brinda certeza a los Clientes respecto a la forma de calcular los descuentos aplicables para este servicio. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de las modificaciones realizadas a la cláusula sexta.

En este sentido se aprueban los cambios a los términos comerciales y estructura tarifaria de los servicios de Internet Hogar SIM Altán e Internet Hogar SIM Cliente, ya que corresponden a un elemento sustancial de la Oferta de Referencia y, por lo tanto, los niveles tarifarios a dichos servicios se deberán reflejar en los Apéndices 7.3 Tarifas Internet Hogar SIM Altán y 8.3 Tarifas Internet Hogar SIM Cliente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción LXIII, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se autorizan las modificaciones realizadas a los Apéndices 7.2 y 8.2, mismos que forman parte integrante de la oferta de referencia para la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, la cual se integra por el "*Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones*" con sus Anexos y Apéndices, en los términos presentados por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

**SEGUNDO.**- Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. deberá publicar en su sitio de Internet la oferta de referencia con las modificaciones aprobadas en el Resolutivo Primero, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del numeral 12.11 del título de concesión para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones en favor de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., otorgado el 24 de enero de 2017.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojca  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sostenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de la Cláusula Segunda, numerales 2.6 y 2.10.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141118/709.

El Comisionado Javier Juárez Mojca asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.